

o reforma o acciones de mejora continua lo deberán hacer saber a la Dirección Ejecutiva para su análisis y reforma en caso de ser procedente.

SEXTO: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, el portal de transparencia ICF y la página web del ICF.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

INGENIERO LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABOGADA ALBA ROSARIO MURILLO LARA

SECRETARIA GENERAL ICF

Poder Legislativo

DECRETO No. 15-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la función tributaria del Estado tiene por objeto la recaudación de los recursos financieros necesarios, para que la institucionalidad pueda ejecutar las acciones tendientes a garantizar el bienestar y el goce de los Derechos de las personas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.153-2021, emitido en fecha 20 de enero de 2022, consistente en una amnistía vehicular, que contiene un error sustancial y que para la correcta aplicación del Decreto en mención, el mismo debe ser reformado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1, Numeral 5) del Decreto Legislativo No.153-2021 de

fecha 20 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 5 de febrero de 2022, edición No.35,841, el cual, a partir de la fecha debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA VEHICULAR. Se concede el beneficio de AMNISTÍA durante el período de un (1) año comprendido desde la vigencia del presente Decreto en los casos siguientes:

- 1) A los obligados;
- 2) Se autoriza;
- 3) Hasta;
- 4) El beneficio;
- 5) Se autoriza para que por un período de un (1) año a partir de la vigencia del presente Decreto y con carácter excepcional a las disposiciones contenidas en el Artículo 21 de la Ley del Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se permita la importación, nacionalización y registro de los vehículos con o sin placas de otros países, sin importar el origen, del tipo de vehículo o de la antigüedad del mismo. Para tal fin, en el caso de los vehículos del año 2005 para atrás, será necesario

realizar el pago único de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**, el que se destinará a las instituciones estatales relacionadas de la siguiente forma: Cincuenta por ciento (50%) para la Administración Aduanera, veinticinco por ciento (25%) para el Instituto de la Propiedad (IP), el restante veinticinco por ciento (25%) para la Alcaldía Municipal del Domicilio del Obligado Tributario, lo que incluye la Matrícula 2022; los vehículos del año 2006 en adelante pagarán conforme al régimen impositivo vigente, debiendo pagar de forma normal la matrícula y la tasa municipal, según el domicilio de su propietario.

No podrán...;

- a. Junking...;
- b. Motor...;
- c. Junker...;
- d. Title...;
- e. Certificate...;
- g. Scrap... y;
- h. Non.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

RIXI ROMANA MONCADA GODOY

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*